REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2021

REF: N° 11001400307820210-00825-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.) Lo anterior, dado que aunque fue aportada declaración extrajuicio del 19 de julio de 2021, en esta no se indica con claridad el nombre del arrendatario, pues se refiere "*a un militar de grado mayor de apellido GONZÁLEZ*" (cf. Página 4 archivo 003 del expediente digital), sin que logre establecerse a ciencia cierta de quien se trata.

2. Allegue el certificado o registro de defunción de Ernesto González (q.e.p.d.) De lo contrario, complete la demanda indicando el número de su identificación (núm. 2º art. 82 C.G.P.), con el fin de realizar consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del S.G.S.S.S, con el fin de constatar si está afiliado al sistema de seguridad social y de ser así, si tiene anotación de encontrarse fallecido.

3. Informe quien reside en la actualidad en el inmueble objeto de restitución.
4. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio físico, de conformidad con lo

dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, toda vez que en la demanda informó la dirección "Avenida Calle 22 N° 80D -06, (antes Avenida Calle 31 N° 78 –36 y/o Diagonal 22A N° 78 –36) Urbanización Modelia de la ciudad de Bogotá D.C.", para efectos de notificación de la parte pasiva, por lo que será esa la ubicación donde debe cumplirse el requisito aquí exigido.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
048dd5a520bd4d52b1d8f63bcb19941fd44eb72abb6d0613f679079f667ac374
Documento generado en 24/08/2021 10:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica